

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añenza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jijona, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Después de haber emitido la Sección, en dictámen de 7 del actual, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jijona, manifestando á V. E. que no resultan fundada la providencia del Gobernador de Alicante de 15 de Febrero último procedía que se alzase la corrección en ella impuesta, se han remitido á informe de la misma los nuevos antecedentes que en 13 y 15 del actual ha elevado á ese Ministerio la expresada autoridad.

Figura entre los referidos documentos una copia de la nota que en 8 del corriente dirigió el Alcalde interino al Gobernador de la provincia, y en la que le manifestaba que las faltas notadas en la administración municipal hasta aquella fecha por la comisión nombrada por el nuevo Ayuntamiento para la revisión de los documentos de la Secretaría y Depositaria, eran falsedad en las listas electorales puestas al público, en las que se había incluido mayor número de individuos que en las del expediente, y se habían eliminado otros sin previa reclamación, no concordando la numeración de orden con las listas originales; que igualmente se había cometido falsedad en el acta del día 3 de Febrero, pues á pe-

sar de decirse que se había dado lectura y aprobado el extracto de las actas del mes anterior, no existía semejante extracto ni se había publicado en el Boletín de la provincia; que las actas de las sesiones celebradas para reemplazo del ejército en el año actual no figuraban en el libro, ni existía siquiera testimonio de ellas; que no se llevaba libro Mayor ni de Caja, y el de Intervención tenía varias raspaduras y carecía de algunas formalidades legales; que los libramientos expedidos en este año económico carecían todos del sello de la Alcaldía, en algunos faltaba la firma de los interesados ó los justificantes del pago ó la firma del Regidor Interventor, y en la mayor parte el sello móvil; que también se habían librado cantidades en fecha posterior á la de las cartas de pago que aparecían como justificantes; que los cargámenes estaban extendidos sin formalidades legales, faltando el sello de la Alcaldía en la mayor parte, y sin la firma del Interventor, y en todos el número de la carta de pago; y por último que no se había hecho la rectificación del padrón de vecinos, pues solo existían hojas sueltas extendidas por estos.

Aparece además de otras comunicaciones que figuran entre los antecedentes referidos que el Secretario suspenso no había hecho entrega al interino de los papeles del archivo, ni el Alcalde saliente la liquidación del presupuesto que se le tenía pedida para poder averiguar el estado económico de la corporación y verificar la distribución mensual de los fondos, á pesar de que por el Alcalde interino se les había señalado plazo para que cumpliesen esos deberes, por lo cual procedía que el Gobernador dictase las órdenes oportunas para que los cuentadantes rindiesen directamente las cuentas, ó que nombrase un delegado que las formase de oficio.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento suspenso, por sí y á nombre de los demás Concejales, recurrió en alzada á V. E. en 4 del actual contra la providencia del Gobernador de la provincia, en solicitud de que se dejase sin efecto la suspensión decretada y se ordenase á aquella autoridad que repusiera inmediatamente en sus cargos al recurrente y demás individuos que con él formaban la corporación municipal, por considerar esto lo pro-

cedente en virtud de las razones y fundamentos alegados en el cuerpo del escrito.

La Sección, después de haber examinado con todo detenimiento los nuevos datos traídos al expediente, entendiéndose que en los mismos aparecen méritos suficientes para que rectificando el dictámen que anteriormente emitíó, estime cumplidamente justificada la suspensión del Ayuntamiento de Jijona por la gravedad que revisten los cargos que contra el mismo resultan.

Efectivamente, las graves informalidades que se advierten en lo que se refiere á la contabilidad municipal, el no constar de una manera fehaciente los acuerdos tomados por la corporación en lo relativo al reemplazo del ejército, y el no haber practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, son hechos que demuestran de un modo elocuente la negligencia de los suspensos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les imponía, y el deplorable abandono en que han incurrido con perjuicio de los intereses del Municipio, sin que los cargos que contra ellos resultan hayan sido desvirtuados en lo más mínimo por el Alcalde en instancia que en 4 del actual elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

Por lo que se refiere á las listas electorales, si bien aparece que han sido formadas y expuestas al público en el plazo que marca el art. 22 de la ley, como por otra parte resultan indicios de haberse cometido en ellas verdaderas falsedades punibles, lo procedente es que respecto de este hecho se remita el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que haya lugar.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que apareciendo fundada la suspensión del Ayuntamiento de Jijona decretada por el Gobernador de Alicante, debe confirmarse.

Y 2.º Que debe ordenarse al Gobernador que remita á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á las falsedades que se suponen cometidas en las listas electorales expuestas al público.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 19 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real orden de 16 de Setiembre de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de dicho Ministerio, con excepcion de los que por su carácter, importancia ó gravedad deban someterse á mi conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Alberto Bochs, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vista la instancia de 14 de Marzo último de D. José de Campo, Marqués de Campo, contratista del servicio de vapores correos entre la península y las islas Filipinas, en solicitud de que se le autorice para hacer la transferencia del indicado servicio á la *Compañía trasatlántica*, que desempeña el de la península á las Antillas:

Vistos los estatutos de esta Sociedad, así como la instancia de 28 del propio mes, en que el representante de la misma pide también autorización para la transferencia expresada, declarando que dicha compañía está dispuesta á aceptar la cesion del servicio con las obligaciones que el pliego impone al que lo desempeña:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 11 del pliego de condiciones

que rige el contrato;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á don José de Campo, Marqués de Campo, concesionario del servicio de vapores correos entre la península y las islas Filipinas, según la adjudicación hecha por Real orden de 30 de Enero de 1880, para que ceda el servicio de que se trata á la Sociedad anónima de navegación denominada Compañía trasatlántica, constituida en Barcelona, la cual quedará en su consecuencia sujeta en todos los derechos y obligaciones que corresponden al contratista y se consignan en el pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto de 1879, así como en cualesquiera otras disposiciones que tengan relación con el expresado contrato; entendiéndose por lo tanto que todas las modificaciones introducidas en la constitución de la Compañía trasatlántica al tiempo de autorizarse á su favor la transferencia del servicio de vapores correos á las islas de Cuba y Puerto-Rico han de afectar de igual modo al servicio entre la península y el Archipiélago filipino. Asimismo se entenderá sujeta dicha Sociedad á todas las formalidades que deben solemnizar los contratos de esta índole.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

TRANVIAS.

Circular núm. 87.

Habiendo presentado D. Alejandro Mendez San Julian un proyecto de tranvia que trata de establecer en el trozo de la carretera de 2.º orden de Burgos á Peña-Castillo, comprendido entre los kilómetros 353 y 354, y sitios denominados Torre de Alceda y Meson de Ontaneda, en el Ayuntamiento de Corbera, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, señalando el plazo de 30 dias para la admision de peticiones mejorando el presentado proyecto, según se dispone en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Santander 21 de Abril de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.047.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GONZALEZ, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana, y en su nombre D. Marcelino Aparicio, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 27 pertenencias con el nombre de «Sopeña», de mineral de hierro y zinc, al sitio que llaman Los Castros de Sopeña, término del lugar de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por el Norte y Oeste terreno comun, por el Sur pertenencias de las minas Escombrera 2.ª y Precaucion, propias de la Sociedad minera de Mercadal, y al Este con las minas Manuelita y Segundo Aumento de Irundarra, perteneciente á la Real Compañía: verifica la designacion en la siguiente forma: á partir del mojon Noroeste que es el número 2 de la demarcacion de la Manuelita, sita en el paraje llamado de Sopeña, lindando por todos vientos con terreno comun, se medirán á la 1.ª estaca 400 metros en direccion E. 10° N. siguiendo al lado N. de las pertenencias de la Manuelita; desde la 1.ª estaca á la 2.ª 400 metros direccion N. 10° O.; 2.ª á la 3.ª 1.400 metros O. 10° S.; de la 3.ª á la 4.ª 200 metros S. 10° E.; de la 4.ª á la 5.ª 500 metros E. 10° N.; de la 5.ª á la 6.ª 100 metros S. 10° E.; de la 6.ª á la 7.ª 500 metros E. 10° N., y desde la 7.ª al punto de partida 200 metros N. 10° O., formando el espacio solicitado de 27 hectáreas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 19 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de dicha fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Abril de 1884.— Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE

SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Expositos.

Debiendo celebrarse el dia 15 de Julio próximo el sorteo anual de tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna y una más en concepto de extraordinaria por caducidad de la que le correspondió en el sorteo anterior al exposito Alejandro Santander, entre los procedentes de la Inclusa provincial que hayan cumplido ó cumplan aquel dia 15 años de edad las hembras y 22 los varones y no excedan de la de 30 y 35 respectivamente; y habiéndose formalizado la lista nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion, se publica dicha lista en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y con el objeto de que si hubiere algun otro que no figure en ella pueda reclamar su inclusion antes del 15 de Julio.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer la publicacion de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, para que llegue á noticia de los individuos á quienes interesa.

Santander 19 de Abril de 1884.—El Presidente, Francisco García Macho.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

RELACION nominal de los expositos de ambos sexos procedentes de la Inclusa provincial, que por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la referida fundacion que ha de verificarse el dia 15 de Julio del corriente año.

Table with 3 columns: Nombre de los expositos, Nacimiento: fechas, Residencia. Lists names and birth dates of individuals from the Inclusa provincial.

Nombre de los expósitos.	Nacimiento: fechas.	Residencia.
Raimunda Juana San Emeterio.	19 Marzo 1861.	Escalante.
Anastasio San Emeterio.	28 Marzo 1855.	id.
Magdalena de la Cruz.	4 Junio 1861.	Argoños.
María Leoncia de la Cruz.	9 Setiembre 1858.	id.
Antonio Expósito.	21 Octubre 1849.	Hazas en Cesto.
Juana Expósito.	20 Octubre 1855.	id.
María de la Cruz.	8 Mayo 1859.	id.
Fabiana.	20 Enero 1860.	id.
Celedonia Cruz.	2 Marzo 1855.	Meruelo.
Dionisia Expósito.	7 Abril 1855.	id.
Valentina Expósito.	16 Diciembre 1855.	id.
Pedro Deogracias.	20 Marzo 1852.	id.
Francisco.	4 Octubre 1849.	id.
José Francisco Rosario.	24 Abril 1859.	Liórganes.
Petra Santa Cruz.	19 Mayo 1858.	Penagos.
María Expósito.	29 Octubre 1860.	id.
Buenaventura.	14 Julio 1850.	Rivamontan al Monte.
Emilia.	4 Abril 1856.	id.
Pedro de la Cruz.	20 Octubre 1849.	Rivamontan al Mar.
María.	11 Octubre 1865.	id.
Estéban.	3 Setiembre 1853.	id.
Joaquín.	2 Octubre 1853.	id.
Leocadia.	1.º Setiembre 1860.	id.
Casiano San Emeterio.	4 Marzo 1850.	Solórzano.
Márcos del Soto.	24 Abril 1850.	id.
María San Emeterio.	8 Marzo 1855.	id.
Valentin Felipe Expósito.	13 Febrero 1850.	id.
Basilisa Expósito.	9 Enero 1861.	id.
María Regina San Emeterio.	7 Setiembre 1854.	id.
Manuel de la Cruz.	26 Mayo 1854.	id.
Gertrudis de la Cruz.	16 Noviembre 1855.	id.
Eustaquia M. Santander.	20 Setiembre 1862.	id.
María de las Mercedes.	21 Setiembre 1863.	id.
Liborio San Emeterio.	10 Julio 1852.	id.
María Anselma.	21 Abril 1864.	id.
Martina.	28 Enero 1856.	Laredo.
Patricia Lúcas.	21 Agosto 1857.	id.
Canuta María San Emeterio.	18 Enero 1861.	id.
Juana de la Cruz.	7 Marzo 1858.	Limpías.
Facunda.	24 Noviembre 1861.	id.
Eugenia Leopolda San Emeterio.	15 Noviembre 1864.	id.
Ronifacia.	10 Mayo 1861.	id.
Eusebia San Emeterio.	3 Marzo 1857.	Liendo.
Ramona Expósito.	19 Agosto 1854.	Voto.
José Santander.	18 Marzo 1857.	id.
Juana Expósito.	29 Mayo 1855.	id.
Anselmo Santander.	20 Abril 1851.	id.
Paula Expósito.	20 Octubre 1855.	id.
Anastasia Expósito.	20 Marzo 1858.	id.
Fernanda de la Cruz.	31 Mayo 1858.	id.
Juana Expósito.	8 Febrero 1859.	id.
Nicomedes San Emeterio.	14 Setiembre 1852.	id.
Bruna San Emeterio.	12 Setiembre 1857.	id.
Petra.	4 Marzo 1857.	id.
Leandro.	12 Marzo 1856.	id.
Justa.	28 Agosto 1861.	id.
Santiago.	8 Julio 1856.	id.
Antonia.	1.º Mayo 1860.	id.
Manuel.	30 Junio 1850.	id.
María.	16 Julio 1861.	id.
Francisco San Emeterio.	31 Octubre 1855.	id.
María Santander.	16 Junio 1854.	id.
Melchor Expósito.	6 Enero 1858.	id.
Juliana Expósito.	10 Enero 1863.	id.
Raimunda Expósito.	16 Marzo 1863.	id.
Juliana Expósito.	15 Enero 1864.	id.
Francisca Expósito.	14 Setiembre 1863.	id.
María de la Cruz.	6 Agosto 1863.	id.
Josefa Santander.	2 Junio 1861.	id.
María.	25 Marzo 1863.	id.
Josefa.	25 Febrero 1864.	id.
Antonina.	1.º Mayo 1860.	id.
Antonia de la Cruz.	9 Marzo 1861.	id.
Luisa Cruz.	10 Octubre 1862.	id.
Eusebia.	4 Marzo 1864.	id.
Amalia.	13 Junio 1864.	id.
Isabel.	5 Noviembre 1864.	id.
Gaspara.	6 Enero 1866.	id.
Gregoria María San Emeterio.	29 Setiembre 1866.	Torrelavega.
Rosa.	3 Noviembre 1858.	id.
Sebastiana Iglesias.	18 Enero 1855.	Ongayo.
Nemesia Iglesias.	29 Octubre 1860.	id.
Marcelino San Gregorio.	13 Enero 1857.	Reocin.
Teodora.	6 Enero 1863.	Cártes.
Manuel Iglesias.	27 Enero 1850.	Val de San Vicente.
Dimas San Emeterio.	25 Marzo 1852.	Ruiloba.
Jacoba Manuela Raimunda.	23 Marzo 1863.	Mazuerras.
Benito Santander.	8 Agosto 1854.	Ruesga.
Nicolasa de la Cruz.	13 Noviembre 1855.	id.

Nombre de los expósitos.	Nacimiento: fechas.	Residencia.
Angel Santiago.	5 Marzo 1859.	Ruesga.
Alejandro San Emeterio.	8 Diciembre 1851.	id.
Juana.	24 Junio 1854.	id.
Petra.	12 Marzo 1856.	Santa María de Cayon.
Leonor.	22 Marzo 1855.	Corvera.
Juliana María San Emeterio.	6 Enero 1859.	Villafufre.
Eugenia.	12 Noviembre 1856.	Santiurde de Toranzo.
Dionisio San Emeterio.	7 Mayo 1850.	Villarcayo.
Fidela.	23 Abril 1860.	Luenta.
Manuela.	25 Agosto 1860.	Id.
Vicenta Iglesias.	18 Octubre 1864.	Miengo.
Dominga.	2 Agosto 1865.	Id.
Fracisco Expósito.	24 Junio 1862.	Los Corrales.
Emilia.	10 Noviembre 1868.	Medio Cudeyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. DIONISIO VELEZ Y MAZORRA, Escribano actuario de este Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: que en el juicio declarativo á que se refiere, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Villacarriedo á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro; el Sr. D. Romualdo de los Rios Portilla, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por D. Prudencio Fernandez Alonso y Diego, vecino y del comercio de Selaya, casado, mayor de cincuenta años, representado por el Procurador D. Diego de Quedo y defendido por el Letrado D. Eusebio Ruiz Perez, contra D. José Perez y Gomez, natural de dicho Selaya y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de mil novecientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, procedentes de una escritura pública.

Falla: que debe de condenar y condena á D. José Perez Gomez á que dentro de tercero dia entregue y pague á D. Prudencio Fernandez Alonso y Diego mil novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos é intereses estipulados, condenándole además en todas las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se notificará en los estrados del tribunal y se insertará la parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, además de publicarse por edictos en la forma ordinaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo de los Rios y Portilla.»

Y para que conste y se inserte segun está mandado, pongo el presente en Villacarriedo á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Velez,

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

	Pesetas.
Hago saber: Que el dia diez de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se subasta en este Juzgado una casa de habitación, radicante en Selaya, barrio de la Gandarilla, calle de la Fraternidad, señalada con el número doscientos diez y nueve, que mide cuarenta y ocho piés de	

larga y cuarenta y dos de anchura, compuesta de un piso para sala, cuadra, pajar y desvan, que linda por derecha otra de D. Eustaquio Revuelta Mantecon, izquierda otra de herederos de D. José Azpiazu y espalda carretera, tasada en cuatro mil pesetas. 4.000

Esta finca corresponde á D. Segundo Mazorra y Carral, fué embargada y se subasta á instancia de D.ª Marcelina Gándara, viuda y vecina de Santander, para con su valor hacerla pago de cantidad á que aquel fué condenado en pleito ordinario y las costas.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento, y por último que resulta título de dominio inscrito.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Romualdo de los Rios y Portilla.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazorra.

CÉDULA.

En autos ordinarios promovidos á nombre de D. Cayetano Arroyo, vecino de Santibañez, contra D. Policarpo Lopez, D. Lorenzo Setien, D. Serapio Bolicon y D. Francisco Porres, vecinos de Matienzo, sobre pago de siete mil doscientas ochenta y tres pesetas y treinta y tres céntimos, se ha dictado providencia con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del partido mandando sean emplazados por medio de la presente, mediante á que se ignora el paradero de los mismos, entendiéndose tambien el emplazamiento con los herederos del último, por si como se cree hubiese fallecido, para que en el término de seis dias improrogables comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto lo mandado, pongo la presente cédula que firmo en Villacarriedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Miguel Mazorra.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Abril de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	2	1	3	1	1	2	5
2	1	2	3				3
3	1	4	5				5
4	1	3	4	1	1	2	6
5	1	3	4				4
6	1	3	4				4
7	1	3	4				4
8	2	2	4				4
9	2	6	8	1	1	2	10
10	1	1	2				2
	15	23	38	1	3	4	42
				1	1	2	43

Santander 11 de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Abril de 1884.

Días.	CANÓNICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
1											
2											
3	1				1					1	1
4											
5	3				3					3	3
6											
7	2				2					2	2
8											
9											
10											
	6				6					6	6

Santander 11 de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	TOTAL.			TOTAL.	TOTAL.			TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.		
1	1			1	4		1	5	6
2	3			3	2		3	5	9
3	3			3			1	4	7
4	2	1		3	1		1	2	5
5	1			1	1	2		3	4
6	1			1				1	2
7	1			1	1		2	3	5
8	1			1	3		3	4	8
9	3	1		4	2		1	3	7
10					1		1	2	2
	15	3	1	19	14	6	7	27	46

Santander 11 de Abril de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castañedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Labaslie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinán y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Dapitan Padel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica,

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAVILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el día 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el día 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira,

Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el huaco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus camaros, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-10

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.

FILIACIONES PARA QUINTOS

Se hallan de venta en esta imprenta.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.º de Junio de 1833:

5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibido, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconveuido el empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad. (Real órden de 20 de Abril de 1833.) (B. O. de Cádiz.)

TEATRO PRINCIPAL.

COMPANIA DE OPERA ITALIANA.

Funcion para hoy miércoles.

(10 DE ABONO.)

Segunda representacion de la ópera en 4 actos del maestro Verdi,

ERNANI.

A las 8 en punto.—Entrada general, 1 peseta.

Not.—Se están ensayando las óperas I PURITANI, ó IL BARBIERE DI SIVIGLIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.